

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue sin alteración alguna en su convalecencia.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido sin la menor novedad, pudiendo hoy abandonar el lecho en el centro del día, siendo su estado después completamente satisfactorio. Con este motivo la Facultad de la Real Cámara no dará en lo sucesivo otro parte que el ordinario.”

Lo que de orden de S. M. y con particular satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, según lo anteriormente manifestado, cesan los partes que hasta la fecha he tenido la honra de comunicarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Enero de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—AYUNTAMIENTOS.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan el acta de constitución de sus respectivos Ayuntamientos ó relación nominal de los cargos que cada uno de los Sres. Concejales haya obtenido en 1.º del actual, cuyos datos interesa conocer á este Gobierno para hacer las oportunas anotaciones en el libro registro de Ayuntamientos, recomendando encarecidamente á las expresadas autoridades locales que en el término más breve posible remitan los datos mencionados, en la inteligencia, que de dar lugar á nuevos recordatorios, impondré á los morosos el oportuno correctivo.

Segovia 20 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación que se cita.

Partido de Cuéllar.

- Aldeasoña.
Calabazas.
Cuéllar.
Fuentesoto.
Laguna de Contreras.
Lovingos.
Pinarnegrillo.

- Remondo.
Torreadrada.
Valladolid.
Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

- Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Cascajares.
Corral de Aillón.
Fuentemizarra.
Maderuelo.
Madriguera.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Sequera de Fresno.
Valdevarnés.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aldeanueva del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Gemeniño.
Hoyuelos.
Ituero.
Labajos.
Marazuela.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Moraleja de Coca.
Nieva.
Rapariegos.
San Cristobal de la Vega.
Villacastin.

Partido de Segovia.

- Adrada de Pirón.
Bernuy de Porreros.
Caballar.
Cubillo.
Cuesta.
Escalona.
Fuentemilanos.
Madrona.
Muñoveros.
Ortigosa del Monte.
Pelayos.
Roda.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sotosalvos.
Torrecaballeros.
Valdeprados.
Valdevacas y el Guijar.

Valseca.  
Valverde.  
Veganzones.  
Zamarramala.

*Partido de Sepúlveda.*

Aldealengua de Pedraza.  
Cantalejo.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserracín.  
Cerezo de Arriba.  
Inojosas.  
Orejana.  
Prádena.  
Rebollo.  
Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo.  
Villaseca.

Codorniz.  
Donhierro.  
Labajos.  
Melque.  
Miguelañez.  
Miguel Ibañez.  
Moraleja de Coca.  
Muñopedro.  
Nava de la Asunción.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Villazonzalo.

*Partido de Segovia.*

Caballar.

*Partido de Sepúlveda.*

Arahetes.  
Arevalillo.  
Casla.  
Castroserracín.  
Cerezo de Abajo.  
Matilla.  
Pedraza.  
Prádena.  
Rebollo.  
Valle de Tabladillo.  
Villaseca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, que si en lo que resta del corriente mes no se presentaran á recoger los estados impresos para la estadística demográfico-sanitaria á que hace referencia la circular de este Gobierno fecha 1.º de Diciembre último, inserta en el "Boletín oficial", de esta provincia núm. 146, y por consiguiente de su morosidad sufre algún retraso tan importante servicio, procederé contra las citadas autoridades locales, sin contemplación alguna.

Segovia 21 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación que se cita anteriormente.

*Partido de Cuéllar.*

Fuentesoto.  
Olombrada.  
Pinarejos.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
San Miguel de Bernuy.  
Torrecilla del Pinar.  
Valtiendas.

*Partido de Rizza.*

Cilleruelo de San Mamés.  
Maderuelo.  
Onrubia.

*Partido de Santa María de Nieva.*

Aldeanueva del Codonal.  
Armuña.  
Balisa.  
Coca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Rufino Castaño y Antonio Antolin, expósito, fugados de Frechilla (Palencia), en la noche del día 11 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 18 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

*Señas de Rufino Castaño.*—Natural de Valladolid, habita en la calle del Ferrocarril, núm. 28, soltabanco, alto, fuerte, de 18 años, sin pelo de barba, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro.

*Idem de Antonio Antolin.*—Expósito, natural de la Inclusa de Palencia, vecindado en Madrid, de 35 años, tratante en caballerías, estatura regular, grueso, tiene bigote, usa pantalon y chaqueta de paño verde, boina verde y pañuelo encarnado de corbata; ambos llevan botinas de cuero negro y alpargatas.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

RELACION nominal de los diez y ocho reclutas del cuadro de reclutamiento número 2, pertenecientes al reemplazo de 1888 correspondientes á esta provincia, que les corresponde marchar al ejército de la isla de Cuba, según comunicación del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito fecha 14 del mes actual, los cuales han de presentarse el día 1.º del entrante mes de Febrero en el Depósito de Ultramar de Madrid.

Número del sorteo.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	Observaciones.
2	Rufo Arribas Gadea	Corral de Aillón	Sorteado.
5	Higinio Sacristan Alvaro	Arcones	Idem.
6	Luis Martin Diaz	Vegafria	Idem.
8	Andrés Garcia Díez	Castillejo de Mesleon	Idem.
9	Atanasio Cabañas Garcia	Cuellar	Sustituto.
11	Fulgencio Alvaro Garcia	Matilla	Sorteado.
12	Angel Garcia Llorente	Paradinas	Idem.
13	Leonardo Cuevas Prat	En Madrid, Juanelo, 18.	Sustituto.
14	Ambrosio Rebollo Alhuera	Segovia	Idem.
15	Manuel Lobo Redondo	Navares de las Cuevas	Sorteado.
16	Máximo Rodriguez Nava	Espinar	Idem.
22	Victor Gonzalez Moreno	Estebanvela	Sustituto.
25	Gregorio Velasco Rodrigo	Hoyuelos	Sorteado.
29	Antonio Pascual Loras	Carabias	Sustituto.
32	Valentin Herrero Casado	Coca	Sorteado.
34	Federico Montero Serrano	Fresneda de Cuellar	Idem.
37	Maximino Montes Garcia	Aillón	Sustituto.
38	Dimas Montejo. Tutor	Idem	Sorteado.

Segovia 18 de Enero de 1890.—El General Gobernador militar, José Sanchiz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
14	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	4	6	10	1	4	5	15	"	"	"	"	"	"	15

Segovia 21 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	1	1	"	1	"	1	2
12	1	1	"	2	2	"	"	2	4
13	2	1	1	4	"	"	1	1	5
14	1	3	"	4	1	"	1	2	6
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	2	1	1	2	4	6
17	"	1	"	1	1	"	"	1	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	1	"	2	"	"	"	"	2
20	2	"	"	2	1	"	1	2	4
TOTAL...	7	8	3	18	6	2	5	13	31

Segovia 21 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Alcaldía de Caballar.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres, transeuntes y casos de oficio. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo para escriturarse.

Caballar 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Carlos Marcos.

*Alcaldía de Castroserna de Abajo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de regir para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por las personas que lo crean conveniente, por término de quince días, dentro de los cuales pueden presentar las reclamaciones de agravios que tengan por convenientes, pues pasados no serán oídos.

Castroserna de Abajo 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, P. A., Angel Alvaro.

*Alcaldía de Frumales.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial que presido en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de cualquiera alteración que hayan sufrido en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

Frumales á 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro de Benito.

*Alcaldía de Otones.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio.

Otones y Enero 9 de 1890.—El Alcalde, Antonio Manrique.

*Alcaldía de Bercimuel.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial para 1890-91, estará al público por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo po-

drán presentar las reclamaciones contra su contenido.

Bercimuel 15 de Enero de 1890. El Alcalde, Isidro Sanz.

*Alcaldía de Nieva.*

Hallándose terminado el apéndice de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, se anuncia al público por el término de ocho días que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios el que se crea perjudicado.

Nieva 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, Tomás Rujas.

*Alcaldía de Aldealcorbo.*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Sala oficina de esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga dentro de dicho periodo.

Aldealcorbo 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, Inocencio Gilaranz.

*Alcaldía de Marazueta.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde hoy, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y formular sus reclamaciones en dicho plazo, transcurrido el cual no se admitirán las que se presenten.

Marazueta 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonino Rincón.

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Sala oficina de esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su

derecho convenga dentro de dicho periodo.

Juarros de Voltoya 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Basilio Bernardos.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del actuario por el procurador D. Gaspar Cabrero, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Antonio Norma y Lama con Mariano Sanz de Andrés, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á este, sitas en término de Cantimpalos, á saber:

Una tierra al camino de Escarabajosa, de dos cuartas; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra al Valtodomingo, de una obrada; tasada en ciento setenta y cinco idem.

Otra al camino del Pinar, de seis cuartas; tasada en cien id.

Otra al Pedazo de la casa, de siete cuartas; tasada en ciento ochenta y cinco id.

Otra á la casa, de seis cuartas; tasada en ciento setenta y cinco idem.

Otra á las cuarenta obradas, de dos cuartas; tasada en ciento cincuenta id.

Otra á la Garcillana, de cuatro cuartas; tasada en trescientas id.

Otra á la casa vieja, de tres cuartas; tasada en sesenta id.

Otra al camino de los Huertos, de cuatro cuartas; tasada en doscientas id.

Otra al Vallejon, de siete cuartas; tasada en ciento treinta id.

Otra á las Acebras, de tres cuartas; tasada en treinta y cinco id.

Otra á la Mesilla, de cinco cuartas; tasada en cuarenta y cinco id.

Otra al camino de los Aceiteros de seis cuartas; tasada en veinte id.

Otra al Barranco hondo, de seis cuartas; tasada en veinte id.

Otra al mismo sitio, de seis cuartas; tasada en cincuenta id.

Otra al mismo sitio, de seis cuartas; tasada en setenta y cinco id.

Otra al Pedregoso, de cinco cuartas; tasada en ciento veinticinco id.

Otra á los Cachetes, de tres cuartas; tasada en treinta id.

Otra á las Cárcabas, de ocho cuartas; tasada en ciento cincuenta id.

Otra al sitio por bajo de Yerro, de siete cuartas; tasada en ciento diez id.

Otra al Tesoro, de seis cuartas; tasada en ciento sesenta id.

Y otra al sitio del Pino, de siete cuartas; tasada en ochenta id.

El remate tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que han sido justipreciadas las referidas fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de propiedad de las indicadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—P. Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Sanz.

**MONTE DE PIEDAD.**

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Diciembre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, pulseras, rosarios, cadenas, cuchillos, cucharitas, cruces, guardapelos, medios aderezos, alfileres, faldas, manteles, mantillas, merinos, abrigos, alforjas, almireces, enaguas, espolin, calzoncillos, colchones, cortinas, camisas, capotas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, cobertores, refajos, toallas, telas diversas, trages, toquillas, tapetes, telas de gergón, tapabocas, libros, servilletas, planchas, paños en pieza, prendas de niño, delantales, damasco, jubones, juegos de cama, chaquetillas, pistolas y rasos, señalados con los números 868, 878, 880, 853, 901, 911, 921, 924, 931, 932, 934, 935, 936, 937, 943, 945, 949, 954, 955, 956, 960, 964, 973, 975, 980, 983, 991, 996, 999, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1022, 1024, 1030, 1031, 1037, 1038, 1040, 1041, 1043, y 1049, del libro 84; 887, 838, 893, 901, 903, 909, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 921, 922, 923, 925, 926, 932, 942, 943, 945, 950, 951, 952, 960, 967, 985, 993, 996, 1001, 1004, 1027, 1043, 1050, 1051, 1058, 1060, 1061, 1065, 1070, 1074, 1080, 1039, 1090, 1093, 1103, 1110, 1117, 1118, 1129, 1134, 1135, 1137, 1138, 1139, 1147, 1148, 1150, 1151, 1155, 1159, 1178, 1180, 1181, 1182, 1184, 1186, 1190, 1191, 1194, y 1198, del libro 94; 1, 12, 25, 33, 40, 41, 42, 43, 49, 51, 52, 54, 63, 64, 65, 72, 80, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 93, 95, 97, 105, 106, 119, 129, 131, 132, 135, 140, 146, 147, 148, 159, 161, 175, 176, 183, 187, 189, 197, 209, 210, 212, 222, 223, 224, 227, 228, 229, 231, 236, 238, 250, 255, 257, 263, 270, 272, 275, 279, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 294, 310, 321, 325, 330, 333, 334, 337, 340, 341, 343, 352, 355, 358, 359, 360, 363, 367, 371, 372, 374, 379, 380, 383, 384, 385, 386, 389, 395, 397, 398, 399, 401, 406, 407, 408, 414, 419, 424, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 440, 445, 443, 452, 457, 460, 462, 466, 467, 476, 479, 486, 492, 494, 496, 499, 503, 508, 512, 155, 516, 518, 520, 524, 530, y 531, del li-

bro 95; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Enero de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre

estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA.

EXTRACTO DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD EN FIN DE DICIEMBRE DE 1889.

CONCEPTOS.	ACTIVO.		PASIVO.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Obligaciones.....	"	"	3.000	
Capital.....	"	"	10.119'06	
Fianzas del Administrador.....	"	"	20.000	
Casa.....	31.718'75		"	"
Mobiliario.....	2.755'84		"	"
Gastos generales.....	1.291'84		"	"
Derechos de libretas.....	"	"	10	
Derechos de expediente.....	"	"	3'50	
Pérdidas y ganancias.....	24'04		"	"
Accionistas.....	"	"	20.625	
Intereses de imposiciones.....	17'12		"	"
Imposiciones.....	"	"	146.366'86	
Derechos de venta.....	"	"	255'36	
Préstamos.....	128.506'56		"	"
Caja.....	38.504'45		"	"
Intereses de préstamos.....	"	"	1.711'57	
Derechos de tasación.....	"	"	464'67	
Idem de almacenaje.....	"	"	482'76	
Sobrantes menores de una peseta.....	"	"	9'82	
<b>TOTAL.....</b>	<b>202.818'60</b>		<b>202.818'60</b>	

Segovia 31 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Epifanio Ralero.

### CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1889 A 90.

ESTADO demostrativo de las existencias en 30 de Septiembre último y de las operaciones verificadas durante el trimestre actual.

	IMPOSICIONES.		DEVOLUCIONES.	
	Núm.	Pesetas. Cs.	Núm.	Pesetas. Cs.
Existencia en 30 de Septiembre de 1889.....		146.631'38		
Intereses no satisfechos y que pasan á aumentar el capital de los imponentes.		4.636'03		
Operaciones hechas en... (Octubre.....)	81	2.750'58	43	8.091'16
(Noviembre.....)	71	3.009'66	35	4.302'81
(Diciembre.....)	61	4.142'92	41	2.639'74
<b>TOTAL.....</b>	<b>213</b>	<b>161.170'57</b>	<b>119</b>	<b>15.033'71</b>

Segovia 31 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Epifanio Ralero.

### MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1889 A 90.

ESTADO demostrativo de la existencia en 30 de Septiembre último y de las operaciones verificadas durante el trimestre actual.

	EMPEÑOS.		DESEMPEÑOS.		VENTAS.	
	Núm.	Pts. Cs.	Núm.	Pts. Cs.	Núm.	Pts. Cs.
Existencia en 30 de Septiembre de 1889.....	6.829	142.706'83				
Operaciones hechas en... (Octubre.....)	992	9.650'25	1.175	13.398'50	47	224'50
(Noviembre.....)	938	12.907'10	1.008	17.740'05	111	1.023'07
(Diciembre.....)	870	8.502'66	1.065	11.884'93	112	989'23
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.629</b>	<b>1.73766'84</b>	<b>3.248</b>	<b>4.2023'48</b>	<b>270</b>	<b>2.236'80</b>

Segovia 31 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Ministerio de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, D. Carlos Hergueta y Alonso, reclamando contra el nombramiento de Decano de dicha Facultad, que obtuvo el Catedrático numerario de la misma, D. Valeriano Fernández Ferraz en virtud de Real orden de 17 de Enero de 1888, por no considerarlo ajustado á lo que dispone al efecto el art. 262 del Plan de estudios que rige en esa isla:

Visto el art. 262 citado, reproducción del 270 de la ley de Instrucción pública vigente en la Península, que establece que al frente de cada Facultad haya un Decano, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno Supremo á propuesta de ese Gobierno general, y que esta se haga, previa la división por antigüedad de los Catedráticos en dos secciones iguales en número de individuos pertenecientes á la Sección de los más antiguos:

Considerando que los servicios prestados en la Península no pueden ser desconocidos en Ultramar, sin contradecir los principios del régimen de la asimilación que en el Gobierno de aquellas provincias se vienen sustentando, y muy especialmente en materia de Instrucción pública:

Considerando que entre los cinco Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyos servicios debían apreciarse al formular la propuesta para el cargo de Decano, D. Carlos Hergueta y D. José S. Castellanos tomaron posesión de sus cátedras numerarias de la Universidad de la Habana en 9 de Enero y 19 de Febrero de 1883 respectivamente, sin que aparezca que hayan desempeñado con anterioridad como numerarios cátedra alguna en la Península, y que D. Valeriano Fernández Ferraz, aunque se posesionó en 28 de Marzo del mismo año de la que obtuvo en aquel centro de enseñanza, había alcanzado por oposición en 1868 y servido la numeraria de Lengua griega de la Universidad de Sevilla durante seis meses y diez días, por cuya circunstancia, que para el caso debe tomarse en cuenta, vence en antigüedad á los dos Profesores mencionados:

Considerando que con sujeción al criterio de la antigüedad rigurosa, pues que sólo de ésta habla el art. 262 indicado del Plan de estudios, la propuesta de ese Gobierno general y el nombramiento hecho en su virtud por la Real orden aludida de 17 de Enero de 1888, son perfectamente legales en cuanto se refiere á Don Valeriano Fernández Ferraz, porque siendo éste el tercero de los cinco Catedráticos de la Facultad, en orden á la antigüedad, ha debido figurar en la expresada propuesta con preferencia á

los referidos D. Carlos Hergueta y D. José S. Castellanos, quienes resultan ser respectivamente el cuarto y el quinto de aquel orden:

Considerando, por último, que la preferencia dada para el Decano á D. Valeriano Fernández Ferraz resulta además, á todas luces, justificada, porque el Profesor agraciado reúne en su carrera circunstancias y méritos que no admiten comparación con los de sus compañeros, y que el Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo de Instrucción pública, hubo de reconocerle por Real orden de 7 de Abril de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del mismo Consejo, ha tenido á bien:

Primero. Declarar que Don Valeriano Fernández Ferraz figura justa y legalmente en la propuesta que hizo ese Gobierno general para la provisión del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, vacante por defunción del Profesor que lo desempeñaba.

Segundo. Desestimar la reclamación dirigida por el Catedrático de aquella Facultad, Don Carlos Hergueta y Alonso, contra el nombramiento de Decano hecho en favor del mismo Fernández Ferraz por Real orden de 17 de Enero de 1888.

Tercero. Consignar que teniendo en cuenta la antigüedad, así como los méritos y servicios que concurren en los Profesores numerarios de la Facultad de que se trata, comprobados por las hojas que acompañan al respectivo expediente, D. Valeriano Fernández Ferraz lleva á sus compañeros una ventaja tan considerable, que ninguno puede disputarle el primer lugar en el orden de mérito y en los servicios prestados á la enseñanza, y en consecuencia, para ser objeto de la distinción que se le ha otorgado nombrándole Decano de la Facultad.

Y cuarto. Disponer que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre del año 1888.

Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1890.—Becerra.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

### ARRENDAMIENTO.

Los que deseen tomar varias fincas en el término de Encinillas que llevan hoy en arrendamiento D. Mariano Velasco, Tomás Gomez y demás compañeros, vecinos del mismo pueblo, pueden pasar á tratar con D.ª Ramona Gilsanz, calle del Parador, números 5, 7 y 9, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.